

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo Único. Modificación del artículo 7° de la Constitución Política del Perú

Adicionase un segundo párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7°.-

(...)

Todos tienen derecho al acceso a una vivienda digna, el Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda, así como el financiamiento público o privado para hacer efectivo este derecho.

(...).”

Lima, 13 de setiembre de 2018



LUCIO ÁVILA ROJAS
Congresista de la República

Estelita Bustos

S. ECHIVARRIA

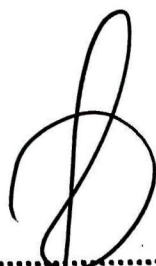
CONG. GALVAN

197114/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3395 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. -

Uno de los elementos indispensables para el desarrollo de la vida humana, es el de contar con una vivienda digna y adecuada que procure garantizar para el y su familia seguridad y calidad de vida. Antiguamente el hombre desde su aparición siempre ha tenido la necesidad e interés de protegerse de los fenómenos naturales y de todo peligro; hoy en día esta necesidad sigue siendo la misma, un ser humano no podría desarrollarse y lograr seguridad, bienestar y calidad de vida sin contar con una vivienda digna, por ello podemos establecer que la vivienda constituye uno de los elementos de vital importancia y necesidad.

Actualmente la importancia de la vivienda es tal, que el acceso a la misma se encuentra reconocido en muchas constituciones del mundo que reconocen el acceso a la vivienda como un derecho humano fundamental, por ello se convierte en un derecho universal que todo Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Por ello la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en su artículo 25.1 regula el derecho universal a gozar de una vivienda, digna y adecuada, como derecho humano, señalando que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la **vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

Por otro lado el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES en su artículo 11 ha previsto ha bien también regular este importante derecho señalando: *"Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y **vivienda adecuadas** y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

Estas normativas sirvieron de base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron adoptados por la Asamblea General de

Naciones Unidas en su resolución 2200 a (XXI), de 16 de diciembre de 1966.¹

La doctrina jurídica, coloca el derecho a acceder a una vivienda digna dentro de los derechos de tercera generación², vinculada con la solidaridad social para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

Al respecto es menester señalar que el derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental. Ejemplo paradigmático de la interdependencia entre los diferentes derechos humanos, garantizar el derecho a una vivienda adecuada es algo esencial para garantizar el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida.³

Ahora bien, este precepto normativo de vital importancia referida al derecho a acceder a una vivienda digna no ha sido recogido por nuestra actual Constitución Política de 1993, sin embargo en el CAPITULO II – DE LA FAMILIA, artículo 10° de la Constitución Política de 1979 contemplaba que: “*Es derecho de la familia contar con una **vivienda decorosa***”; por otro lado este mismo dispositivo legal en el CAPITULO III - DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD

¹ Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vivienda

² **LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN** también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos están referidos a:

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

Disponible en: <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-tercera-generacion-o-derechos-de-los-pueblos>

³ Disponible en: <http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada>

Y BIENESTAR, en su artículo 18° regulaba ***“El Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación. La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien caimán y con la participación de la comunidad local. El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda. El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler venta. Concede aliciente y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo el interés”***.

En nuestra legislación el Código Civil en su artículo 472, respecto al concepto de alimentos hace referencia a este derecho señalando: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, **habitación**, vestido y asistencia médica...”*; por otro lado, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en referencia a los alimentos señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, **habitación**, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”*. Al respecto es menester señalar que el precepto de habitación al que hace referencia las normas antes señaladas, esta referido al obligado de una pensión alimenticia a fin que este garantice el acceso de habitación a sus hijos, conyugue y/o padres según lo establezca la sentencia judicial; empero no existe precepto normativo constitucional donde el Estado reconozca y garantice a la persona el derecho a acceder a una vivienda digna, como sujeto de derecho y como fin supremo de la sociedad.⁴

Como señalamos líneas arriba el derecho al acceso a la vivienda abarca mucho mas que solo *“habitación”*; integra el derecho a un nivel de vida adecuado referido a la calidad de vida, por ello no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad seguros para vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.

Es por ello que el Estado a través de sus carteras ministeriales, como director de las Políticas Públicas debe ser el encargado de garantizar al ciudadano el derecho a acceder a una vivienda digna que procure para el y su familia seguridad y calidad de vida.

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En ese sentido, es necesario que nuestra Carta Magna recoja y regule este derecho por justicia social, interés y necesidad pública⁵, y por seguridad jurídica.

II. OBJETO DE LA LEY E IMPORTANCIA. –

Conforme lo hemos desarrollado líneas arriba el objeto de la presente reforma constitucional, es modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, adicionando un segundo párrafo de la siguiente forma: *“Todos tienen derecho al acceso a una vivienda digna, el Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda, así como el financiamiento público o privado para hacer efectivo este derecho”*.

Esta propuesta recoge aspectos normativos vigentes de ámbito internacional, legislación comparada y normativa nacional vigente, además recoge preceptos normativos que ya se encontraban regulados en la Constitución Política del Perú de 1979; en tal sentido el espíritu legislativo es que constitucionalmente se reconozca como derecho social que todo ciudadano peruano tiene el derecho a acceder a una vivienda digna, y desde ese punto de vista el Estado como director de las políticas públicas implemente, promueva programas públicos y privados de urbanización y de vivienda⁶, así mismo promueva políticas de financiamiento público o privado para hacer efectivo este derecho.

Es necesario precisar que la presente reforma no implica que el Estado se obligue a construir viviendas para toda la población, el derecho a una vivienda digna no debe ser una meta programática que debe alcanzarse a largo plazo, no prohíbe la ejecución de proyectos de desarrollo personal. El derecho a acceder a una vivienda digna incluye tener acceso a servicios adecuados que conlleven a garantizar a la persona y su familia el bienestar personal, familiar y social, en tal sentido el acceso a la vivienda digna busca la **“Calidad de Vida”** de la Persona Humana. Por otro lado también es

⁵ La necesidad pública, hace referencia a lo que es indispensable, a lo que el interés público en su conjunto requiere.

GARCÍA TOMA, debe ser entendida como la “causación inevitable que obliga al Estado a levantar la prohibición de acuerdo con la imposición de circunstancias y la salvaguarda del interés general de la nación”. Asimismo, considera a la necesidad pública como medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la población.

BERNALES BALLESTEROS define la necesidad pública como la “indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”, la cual debe sustentarse con datos objetivos para ello deben hacerse dos preguntas: “¿porque es necesario? porque es útil, y ¿por qué es útil?, porque beneficiará a mucha gente, (<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6149>)

⁶ El derecho al acceso a la vivienda integra el derecho a un nivel de vida adecuado referida a la calidad de vida, por ello no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad seguros para vivir en paz, con dignidad y salud física y mental

necesario precisar que el derecho a acceder a una vivienda digna es diferente al derecho a acceder a la propiedad y a la tierra.

El no estar regulado en nuestra Constitución Política el derecho al acceso a una vivienda digna, hace que las personas vean cada vez más lejano el sueño de contar con una vivienda propia y digna.

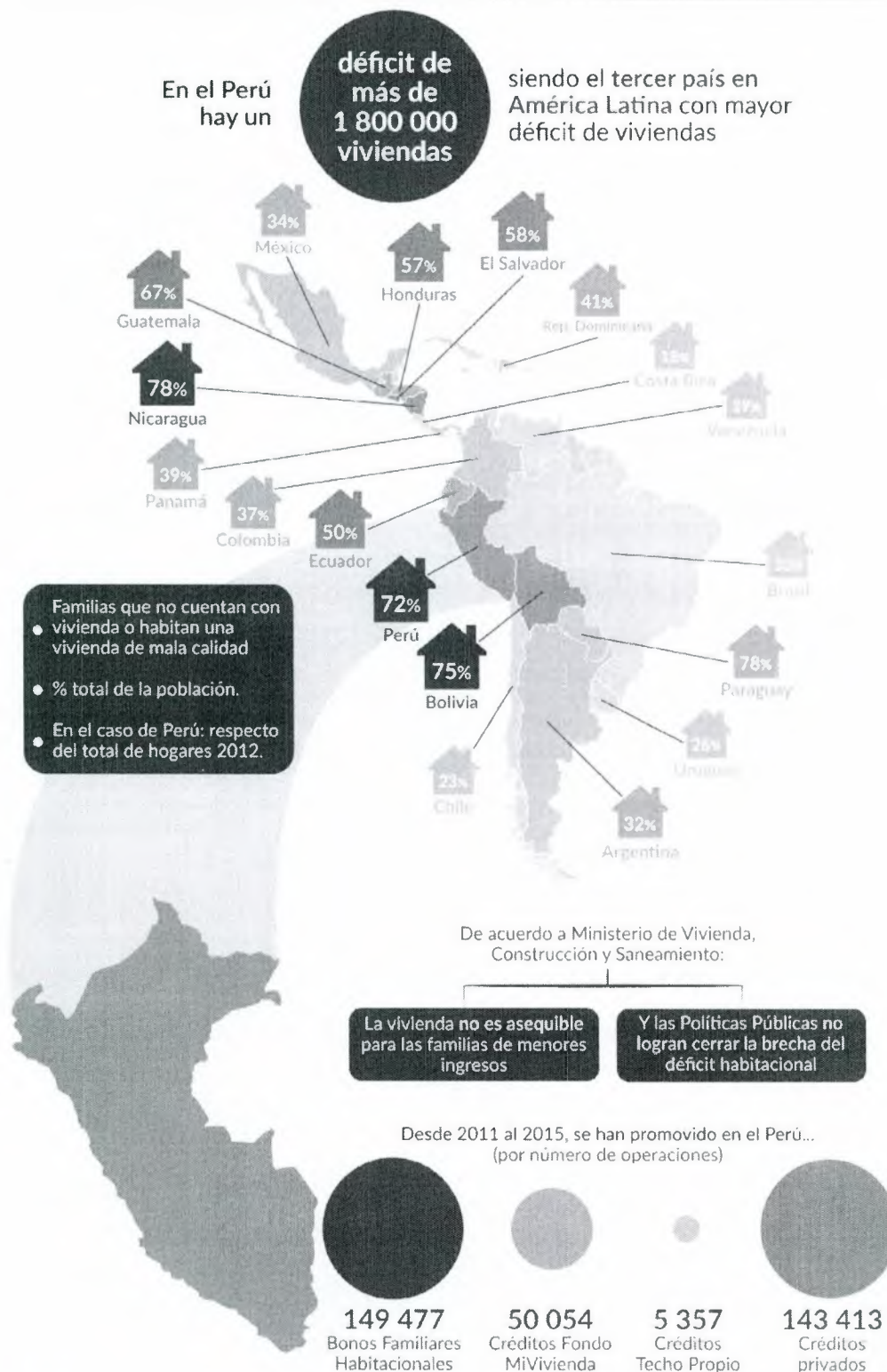
Toda vivienda debe contar con: **1) Seguridad jurídica en la tenencia**, es decir, vivir en un sitio sin miedo a ser desalojados o a recibir amenazas indebidas o inesperadas, **2) Acceso a servicios**, bienes públicos e infraestructura, tales como energía eléctrica, saneamiento y recojo de basura, **3) Acceso a bienes ambientales**, tales como tierra y agua, y a un medio ambiente equilibrado y libre de contaminación, **4) Vivienda a un precio accesible** o con subsidios o financiaciones que garanticen costos compatibles con los niveles de ingresos, **5) Buenas condiciones de habitabilidad**, respetando un tamaño mínimo, con protección frente al frío, calor, lluvia, viento u otras amenazas a la salud, riesgos estructurales o físicos, **6) Acceso preferente a la vivienda** para grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación (mujeres, personas con habilidades especiales, personas de la tercera edad, etc.), **7) Ubicación adecuada**, con acceso a servicios de salud, centros laborales, escuelas y transporte, en áreas urbanas u rurales, y **8) Adecuada cultural** construidas con materiales, estructura y disposición espacial acorde a la expresión cultural y la diversidad de individuos y grupos que la habitan.⁷

Según la publicación en el *Portal Web de RPP Noticias*, de fecha 2 de diciembre del año 2016,⁸ el Perú es el tercer país de Latinoamérica con mayor déficit de viviendas, de acuerdo al informe del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hay un déficit de 1 800 000 viviendas, entre familias que no cuentan con una o habitan una vivienda precaria. Después de Nicaragua y Bolivia, Perú ocupa el tercer puesto en a nivel de América Latina como el país con mayor déficit de vivienda. En nuestro país, un 72% de las familias (respecto al total de hogares en 2012) no cuentan con un techo para vivir o habitan viviendas de mala calidad. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha identificado tres problemas: hay un limitado acceso a la vivienda propia, persiste las construcciones informales y hay un escaso desarrollo en la planificación urbana.

⁷ Disponible en: <https://issuu.com/vlaura/docs/derecho-vivienda-peru>

⁸ Disponible en: <https://rpp.pe/economia/inmobiliaria/peru-es-el-tercer-pais-de-latinoamerica-con-mayor-deficit-de-viviendas-noticia-1014065>

Viviendas en el Perú: acceso, compra y precios



Desde el año 2011 hasta 2015, se han promovido más de 180 mil Bonos Familiares Habitacionales, más de 56 mil créditos MiVivienda, más de 5 mil créditos por Techo Propio y más de 140 mil créditos hipotecarios privados.

Sin embargo, el MVCS indica que actualmente, las medidas políticas “no logran cerrar la brecha del déficit habitacional”.



Realidad de las viviendas en Lima – Perú
(Cerro San Cristóbal)

Realidad de las viviendas en nuestra selva peruana



Realidad de las viviendas en nuestra sierra peruana



FUENTE: Imágenes

https://www.google.com.pe/search?q=vivienda+digna+en+el+peru&rlz=1C1VSNC_enPE588PE590&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjYwtPMzr7dAhWqrFkKHd0KA1QQ_AUICigB&biw=1024&bih=473#img=c=IVcs38RqCOjACM

Como podemos apreciar, en nuestro país las realidades de vivienda de acuerdo a la ubicación geográfica es totalmente diferente, e incluso existe diferencias de vivienda en las ciudades desarrolladas, (Lima y sus Distritos por ejemplo, no es lo mismo vivir en Ate que en Miraflores u otros distritos); esta realidad podría cambiar si el Estado implementa Políticas de Estado de Confort⁹ en beneficio de la ciudadanía. El país en la última década se ha posesionado como uno de los países de Sudamérica con mayor índice de crecimiento económico, sin embargo este crecimiento no es percibido de manera equitativa por la población, existe desigualdad económica y social, y una de estas desigualdades se plasma en el derecho al acceso a una vivienda digna.

Como tenemos señalado existe en nuestro país déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas, según el Fondo MIVIVIENDA el déficit cuantitativo se plasma por la ausencia de exclusividad o por ausencia de propiedad, la falta de exclusividad en el uso de una vivienda y finalmente por la falta de inscripción de la propiedad a nombre de algún miembro del hogar (falta de titulación). “Frente a ello salta la pregunta *¿Por qué?, ¿Qué hace falta?, ¿Será que el Estado no se siente obligado en brindar calidad de vida al ciudadano? ...*”.

Es por ello que, con la presente reforma constitucional buscamos principalmente que el Estado reconozca al ciudadano peruano el derecho a acceder a una vivienda digna, máxime que vivimos en un Estado de Derecho y no se puede pretender desconocer este importante derecho al ciudadano peruano.

III. EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA. -

Como lo hemos desarrollado el derecho a acceder a una vivienda digna es regulado por distintas legislaciones tales como:

- **ESPAÑA**, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en el apdo. 1 del Art. 47, de la Constitución española que señala: ***"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación"***¹⁰.

⁹ Condiciones materiales que proporcionan bienestar o comodidad.

¹⁰ Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/derecho-constitucional-vivienda-62167>

- **ARGENTINA**, La Constitución de la Nación Argentina en su articulado 14 establece que: *“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”*.¹¹
- **ECUADOR**, la Constitución de Ecuador une los conceptos de vivienda y ciudad. La consagración del derecho a una ciudad digna: construcción colectiva y políticas públicas. El derecho a una ciudad viva y digna está reconocido en el Art. 31, que establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*.¹²
- **COLOMBIA**, El derecho a la vivienda digna está reconocido por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, mediante la cual establece: *“Todos los colombianos tiene derecho a vivienda digna. El Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución...”*. Es un derecho de carácter asistencial que requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin. La Corte Constitucional ha establecido que aunque este derecho no es de carácter fundamental el Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos. Debido a que no constituye un derecho fundamental sólo goza de amparo constitucional dado el caso en que su vulneración o desconocimiento pueda acarrear la violación de la dignidad humana del hombre.¹³
- **BOLIVIA**, la Constitución Boliviana regula este derecho en el artículo 19, inciso I. *“Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”*, por otro lado el Inciso II, señala

¹¹ Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vivienda

¹² Ibidem

¹³ Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1349>



que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, **promoverá planes de vivienda de interés social**, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”.¹⁴

- **URUGUAY**, en su artículo 45 de sus Constitución regula: “Todo habitante de la República tiene derecho **a gozar de vivienda decorosa**. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin”.¹⁵

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente reforma busca que el Estado constitucionalmente reconozca el derecho del ciudadano peruano a acceder a una vivienda digna, que procure para el y su familia lograr el bienestar personal, familiar y social, de conformidad a los preceptos normativos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en tal sentido se busca optimizar la calidad de vida de la población peruana siendo sus efectos positivos para el interés público social del país, por ello la iniciativa planteada no generará mayor costo y/o gasto al erario nacional que la ejecución de Políticas de Estado conforme a sus funciones y atribuciones.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de reforma tiene por objeto modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, dicho planteamiento se sujeta a lo prescrito en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso; en tal sentido se busca constitucionalizar el derecho al acceso a la vivienda digna como derecho social, ello permitirá garantizar este derecho por parte del Estado. Por otro lado, la propuesta de reforma fortalece los derechos fundamentales de la persona como sujeto de derecho y como fin supremo de la sociedad y del Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Es necesario que el Estado garantice al ciudadano peruano el derecho a acceder a una vivienda que procure para el y su familia la seguridad y paz personal, familiar y social optimizando la calidad de vida de los mismos en igualdad de condiciones y oportunidades, en tal sentido la propuesta

¹⁴ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

¹⁵ Disponible en: <https://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>

legislativa se encuentra enmarcada en la Décima Primera Política de Estado, referida a la *“Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación”*, del mismo modo se enmarca dentro de la Vigésima Primera Política de Estado, referida a la *“Desarrollo en infraestructura y vivienda”*.

Mediante esta última política, el Estado se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: **a)** elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; **b)** otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; **c)** promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; **d)** edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: **e)** elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; **f)** contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; **g)** apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; **h)** fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; **j)** fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; **k)** fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y **l)** buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

Lima, 13 de setiembre de 2018